
BOLETÍN INFORMATIVO*

PROTECCIÓN

APORTES, RETENCIONES Y HABERES DE LOS ASOCIADOS

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.445 de fecha 23 de julio de 2018 fue publicada el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas a través de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, providencia administrativa SCA-PAN-002-2018, en protección de los aportes, retenciones y haberes de los asociados.

Establece la providencia:

Artículo 1. Los entes Empleadores de los trabajadores a tiempo determinado e indeterminado, sean funcionarios, empleados u obreros del sector público, sector privado, no dependientes, jubilados o pensionados de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, instituciones públicas, empresas, fundaciones y asociaciones civiles públicas o privadas, universidades, colegios y afines que integran como asociados las Cajas de Ahorro Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, tanto del Sector Público como del Sector Privado, deben entregar los aportes del ente empleador, aportes de los asociados, aportes voluntarios del empleador y de los Asociados, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que realice la deducción a las referidas Asociaciones Civiles.

Artículo 2. El incumplimiento de la obligación regulada en el artículo 66 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, por parte del Ente Empleador, generará además del pago de los conceptos en el enunciados, la indexación o corrección monetaria a favor de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, a la tasa activa promedio de las seis (6) principales instituciones pertenecientes al sector bancario del país, de acuerdo a lo establecido por el Banco central de Venezuela en su última publicación, sin menoscabo de las sanciones penales existentes en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares que para la fecha de entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa, no hayan recibido la entrega de los aportes por parte de los entes Empleadores, podrán recurrir a los organismos jurisdiccionales civiles y penales, sin necesidad de agotamiento potestativo de la vía conciliatoria, a fin de hacer cumplir la obligación regulada en el artículo 66 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, y los artículos 1 y 2 de la presente Providencias Administrativa.

Artículos 4. Las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares que recurran a los organismos jurisdiccionales civiles y penales, deberán notificar a la Superintendencia de Cajas de Ahorro.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

23 de julio de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*